

314 - CS 98 Decreto 220/2001, de 27 de diciembre, por el que se adscriben al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos gestionados por el Instituto Nacional de la Salud que se traspasan a Castilla-La Mancha

(DOCM 2 de 04-01-2002)

La Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, crea en su artículo 67 el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con el fin de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados, así como desarrollar los programas de salud que se le encomienden con el objetivo final de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

El Decreto 124/2001, de 17 de abril de 2001, estableció la estructura orgánica y funciones de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Por su parte la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, celebrada el 26 de diciembre de 2001, adoptó un acuerdo sobre traspaso a nuestra Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, que deberá ser aprobado por Real Decreto del Gobierno de España.

La inminencia del traspaso, previsto para el 1 de enero de 2002, y la necesidad de agilizar la gestión de los centros y establecimientos que se traspasen, hace necesario encomendar la gestión de los mismos al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2001, dispongo

Artículo único:

1º.- Adscribir al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad, los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos de la Seguridad Social, gestionados por el Instituto Nacional de la Salud que se traspasen a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como las funciones y servicios correspondientes a los mismos.

2º.- Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las funciones de autoridad sanitaria, que se ejercerán por la Consejería de Sanidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *